



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

H. ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Asunto: Iniciativa de Ley

Quien suscribe, **DIPUTADA MONTSERRAT PÉREZ CISNEROS**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I y 35, fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26, párrafo 1, fracción XI; 27, párrafo 1, fracción I, 133, 135, párrafo 1, fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, respetuosamente someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales correspondientes, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de las personas, conforme al artículo 1º constitucional.
- II. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 4º, dispone que toda persona, por el solo hecho de encontrarse en el territorio estatal, gozará de los derechos reconocidos en dicha Constitución; siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, reconoce como derechos humanos aquellos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano. Esta disposición se fundamenta en el principio del mínimo vital que impone al Estado la obligación de generar condiciones para que toda persona pueda desarrollar su proyecto de vida en condiciones de seguridad, dignidad y respeto a su integridad personal y patrimonial, de

INFOLEJ
2691-LXIV

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
14 MAY 2015
HORA 14:00 hrs

3653



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- III. El reconocimiento de los derechos humanos está intrínsecamente ligado a conceptos fundamentales como la libertad, la democracia y la igualdad; pues su fin es involucrar a las personas en la toma de decisiones que afectan su vida y permitirles acceder a herramientas que garanticen su dignidad. En este contexto, el Internet se ha convertido en un habilitador esencial para el ejercicio de múltiples derechos humanos y libertades fundamentales, toda vez que proporciona una plataforma para expresar opiniones, acceder a información diversa, participar en debates públicos, organizar movimientos sociales y vigilar el actuar de los gobiernos en todos sus niveles. Además, constituye una herramienta fundamental en los modelos educativos y de aprendizaje de las nuevas generaciones, al facilitar el acceso a recursos educativos, culturales y formativos a nivel global; y permite el acceso a información y a servicios esenciales como salud, empleo y trámites de gobierno electrónico, contribuyendo al ejercicio pleno de diversos derechos fundamentales.
- IV. En 2018, la Organización de las Naciones Unidas (por sus siglas ONU) adoptó una resolución sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet, suscrita por el Estado mexicano.¹ Este instrumento internacional reconoce el papel fundamental de las tecnologías de la información y la comunicación en la promoción y protección de los derechos humanos, particularmente en lo relativo a la libertad de expresión, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En dicha resolución, se insta a los Estados a facilitar el acceso universal a internet, reconociendo su potencial para promover el desarrollo y garantizar los derechos humanos.
- V. En el ámbito regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido tanto en la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet 2011² y el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2013³, que el acceso a internet es condición habilitante para el ejercicio efectivo de los

¹ Resolución A/HRC/38/L.10 sobre "Derechos humanos en relación con la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet". Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_38_L10.pdf

² Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet 2011. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849>

³ Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2013. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/informes/LE2013-esp.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

derechos a la libertad de expresión, a la información y la participación democrática.

- VI.** De conformidad con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024, en México 100.2 millones de personas —equivalente al 83.1% de la población de seis años o más— usaban internet. En el mismo periodo, el 97.2 % de esta población usaba teléfono celular, mientras que el 43.6 % de los hogares contaba con al menos una computadora. Asimismo, el 90.4 % de los hogares disponía de al menos un televisor.⁴

Estos datos evidencian que las tecnologías de la información son de uso prácticamente universal, constituyéndose en herramientas indispensables para el acceso a la información, el conocimiento y la participación democrática.

- VII.** De igual manera, la encuesta identificó que en Jalisco el 95.0% accede a la red desde su hogar, lo que evidencia una alta dependencia del entorno doméstico para conectarse. Además, el 45.6% depende de la casa de un amigo o familiar para conectarse, el 42.5% lo hace desde su lugar de trabajo, el 20.7% tiene acceso en escuelas o instituciones educativas y solo el 18.9% en espacios públicos son gratuitos.⁵
- VIII.** Estas estadísticas son fundamentales para la toma de decisiones en materia de diseño de políticas públicas, en virtud de que demuestran que el acceso a internet debe ser reconocido como un derecho humano instrumental, es decir, un medio necesario para garantizar el ejercicio de otros derechos fundamentales. En este sentido, se considera que el acceso a internet y a la banda ancha constituye una condición indispensable para el goce de múltiples derechos, por lo que debe entenderse como un derecho humano en sí mismo.
- IX.** La necesidad de acceso a Internet surge en las nuevas sociedades (tecnológicas, digitales) y, naturalmente, responde a ciertas necesidades que no habían aparecido con anterioridad. Para poder materializar el derecho, se requiere de conductas positivas por

⁴ Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH_24_RR.pdf

⁵ Principales resultados de la Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) del Estado de Jalisco. Disponible en: <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2024/06/PrincipalesResENDUTIH2023.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

parte del Estado, lo que significa que se trata de un derecho de prestación o, en términos de G. Jellinek, un derecho de «estatus positivo».

- X. En cuanto a las acciones que deben promoverse, una de las prioridades es la actuación legislativa en la materia. Al igual que otros derechos fundamentales, el acceso a internet requiere ser definido de manera explícita en el marco jurídico, lo cual implica que el Poder Legislativo debe establecer con claridad las condiciones bajo las cuales dicho derecho se ejerce y garantiza.
- XI. El artículo 6º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos resulta determinante al respecto, al disponer que:
- “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”.*
- XII. A su vez, el Transitorio Décimo Cuarto, párrafo cuarto, del Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, dispone que el Ejecutivo Federal realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y que las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.
- XIII. Si bien las entidades federativas no tienen competencia para legislar sobre condiciones de competencia en telecomunicaciones, toda vez que es materia reservada a la Federación por los artículos 28 y 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuya regulación corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones; sí tienen facultades para reconocer el acceso a internet como derecho humano en su orden constitucional local, garantizar su ejercicio en los bienes e instalaciones bajo su jurisdicción, diseñar políticas públicas de inclusión digital y facilitar el despliegue de infraestructura mediante simplificación administrativa. Es decir, en ejercicio de su autonomía, los estados pueden regular los aspectos vinculados a su régimen interior, siempre que se respete el marco de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Constitución Federal, la distribución de competencias y los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y seguridad jurídica.

- XIV.** El reconocimiento constitucional del acceso a internet como derecho humano en el orden constitucional local ya es una realidad en veinte de las treinta y dos entidades federativas, entre ellas, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; lo que nos demuestra que el reconocimiento a nivel estatal no sólo es jurídicamente viable de conformidad con lo ya establecido por el texto constitucional federal, sino también necesario para avanzar en la concreción de los derechos de cuarta generación y fortalecer el compromiso del estado de Jalisco con la garantía y protección de los derechos humanos en la era digital.
- XV.** Jalisco no ha armonizado su texto constitucional en este sentido, pese a contar con una de las infraestructuras públicas de conectividad más desarrolladas del país.
- XVI.** El Gobierno de Jalisco ha demostrado que es posible reducir la brecha digital mediante políticas públicas; el programa Red Jalisco logró conectar los 125 municipios del Estado, desplegar más de 5,500 kilómetros de fibra óptica e instalar más de 15,300 puntos de acceso gratuito a internet en escuelas, centros de salud, oficinas gubernamentales, espacios públicos y recintos culturales, beneficiando a más de 7.1 millones de personas, con impactos positivos en sectores clave como la educación, la salud, la seguridad y el turismo.⁶
- XVII.** Si bien estos esfuerzos son significativos, reconocer el acceso a internet como un derecho constitucional implica establecer una obligación permanente para el Estado, que trascienda coyunturas administrativas y garantice la implementación sostenida de políticas de conectividad. Este reconocimiento permitirá reducir de manera estructural la brecha digital, particularmente en sectores vulnerables; promover la igualdad de oportunidades en ámbitos como la educación, la salud, el empleo y la participación ciudadana;

⁶ <https://red.jalisco.gob.mx/principal/#!/conoceRedJalisco>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

y consolidar el desarrollo económico y social de Jalisco en un contexto de creciente digitalización.

En ese tenor de ideas, y una vez expuesto lo anterior, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

PROPUESTA LEGISLATIVA

| TEXTO ACTUAL | NORMA PROPUESTA |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 4o.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.</p> <p>Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 4o.- [...].</p> <p>[...].</p> |



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los

[...].

[...].

[...].



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| | |
|---|---|
| <p>derechos y libertades de las personas.</p> <p>El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.</p> <p>Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.</p> <p>El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.</p> | <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.</p> <p>Esta Constitución reconoce el acceso a internet como un derecho humano. El Estado garantizará su ejercicio progresivo y sin discriminación, con especial atención a las zonas rurales y a los grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a los parámetros de</p> |
|---|---|



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

| | |
|--|---|
| <p>Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.</p> <p>[...].</p> | <p>calidad, cobertura y asequibilidad que establezca la ley reglamentaria.</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> |
|--|---|

La presente iniciativa cumple con el análisis de las repercusiones que su aprobación pudiera generar de acuerdo a lo establecido en el artículo 142, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

a) **REPERCUSIONES JURÍDICAS:** son positivas, ya que la incorporación del acceso a internet como derecho humano en la Constitución del Estado de Jalisco fortalece el marco normativo local al armonizarse con los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano y con la constitución federal. Esta alineación normativa reafirma la obligación de las autoridades estatales y municipales de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, brinda un sustento legal para la evaluación, fiscalización y mejora continua de las políticas públicas en materia de conectividad.

b) **REPERCUSIONES PRESUPUESTALES:** no se generan erogaciones adicionales extraordinarias de forma inmediata, ya que la instrumentación del derecho se apoyará de las capacidades institucionales ya existentes —en particular, la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet— y en la infraestructura de la Red Jalisco ya desplegada. Su finalidad principal es el reconocimiento jurídico del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

derecho a rango constitucional local. No obstante, su implementación progresiva implica la necesidad de una planeación presupuestaria adecuada para la expansión, mantenimiento y mejora de la infraestructura digital; así como para generar programas de educación y capacitación digital progresivamente.

c) **REPERCUSIONES SOCIALES:** se consideran positivas dado que el reconocimiento del acceso a internet como un derecho humano a nivel estatal contribuirá significativamente a reducir la brecha digital, promoviendo la inclusión social y el ejercicio pleno de derechos en la era digital. Esta medida beneficiará especialmente a sectores vulnerados, como las comunidades rurales, personas adultas mayores, personas con discapacidad y población en situación de pobreza. El acceso equitativo a la conectividad permitirá una mayor igualdad de oportunidades en educación, salud, cultura, participación ciudadana e inclusión digital, favoreciendo así el desarrollo integral de las personas en Jalisco.

d) **REPERCUSIONES ECONÓMICAS:** desde una perspectiva económica, el reconocimiento del acceso universal a internet como derecho humano impulsa el desarrollo regional y la equidad territorial. Garantizar la conectividad en zonas con infraestructura limitada genera condiciones propicias para atraer inversión, fomentar el emprendimiento, facilitar el comercio digital y ampliar las oportunidades de empleo, particularmente en comunidades rezagadas. Asimismo, contribuye a la modernización de sectores clave como la educación, la salud, la seguridad y la administración pública, lo que se traduce en mayor productividad y competitividad para el estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ÚNICO. Se reforma el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

“Artículo 4o.- [...]

[...]

El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.

Esta Constitución reconoce el acceso a internet como un derecho humano. El Estado garantizará su ejercicio progresivo y sin discriminación, con especial atención a las zonas rurales y a los grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a los parámetros de calidad, cobertura y asequibilidad que establezca la ley reglamentaria.

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a los 125 ayuntamientos del Estado, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE,

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
JALISCO

Guadalajara, Jalisco; a 14 de mayo de 2026.


MONTSERRAT PÉREZ CISNEROS
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO